

167

ORDEN 413/39078/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 23 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Castro Fajardo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Juan Castro Fajardo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 30 de noviembre de 1982 y 8 de julio de 1983, sobre fijación de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Castro Fajardo contra resoluciones del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Defensa, Cuartel General de la Armada, de 30 de noviembre de 1982 y 8 de julio de 1983 por estimar que tales acuerdos están conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

168

ORDEN 413/39080/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Martín Martín.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Martín Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden 120/1956/1985, de 15 de febrero, sobre efectos económicos al paso a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 12 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Martín Martín contra la Orden 120/1956/1985, de 15 de febrero, y contra la resolución por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

169

RESOLUCION 480/39114/1988, de 23 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el Concierto suscrito para la prestación de asistencia sanitaria durante 1989.

La Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 30), y artículo 75.2 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), ha

concertado la prestación de servicios de asistencia sanitaria para el año 1989 a los titulares y demás beneficiarios a su cargo, del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que por esta vía de Concierto les corresponda, con diversas Sociedades Anónimas de Seguros de Asistencia Sanitaria.

A los efectos de poner en conocimiento de los mencionados asegurados el alcance exacto de sus derechos y obligaciones en materia de asistencia sanitaria y la forma en que procede su prestación, parece conveniente hacer público el texto del Concierto, así como la relación de Entidades que lo han suscrito, con expresión de las distintas modalidades de asistencia.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia ha resuelto:

Primero.—Publicar el texto del Concierto, conforme al cual el ISFAS prestará asistencia sanitaria a los titulares y demás beneficiarios a su cargo que, por esta vía de Concierto, les corresponda durante 1989, con los anexos I y II del mismo, así como la relación de Entidades que han suscrito dicho Concierto.

La asistencia sanitaria prestada por la Seguridad Social a los asegurados que hayan elegido o elijan este sistema se regirá por el Concierto suscrito en 30 de diciembre de 1986 entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social, de una parte, y el ISFAS, de otra, actualmente en periodo de prórroga, y con arreglo a las condiciones establecidas para el Régimen General de la Seguridad Social.

Segundo.—Durante el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 1989, ambos inclusive, los asegurados que lo deseen pueden solicitar el cambio de Entidad adscribiéndose a alguna de las que figuran en la relación que acompaña al Concierto o al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Este plazo será el único de carácter ordinario para solicitar el cambio de Entidad, sin perjuicio de los supuestos extraordinarios previstos en la cláusula 2.5 del Concierto.

Tercero.—En las Delegaciones y Subdelegaciones del ISFAS se expondrán los cuadros médicos y sanatoriales, de la respectiva provincia, correspondientes a las Entidades concertadas, así como la red asistencial propia o coaseguradora, a través de la cual prestarán servicio en el resto del territorio nacional. Asimismo podrá consultarse en dichos Servicios Territoriales del ISFAS el anexo III del Concierto, «Baremo para indemnizaciones a los asegurados por asistencia sanitaria en el extranjero y demás supuestos previstos en el Concierto», que no será objeto de publicación.

Madrid, 23 de diciembre de 1988.—El Gerente, Ricardo A. Robles Montaña.

INDICE

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

- 1.1 Contenido de la prestación concertada.
- 1.2 Ambito territorial de aplicación.
- 1.3 Cuadros médico-sanatoriales.
- 1.4 Invariabilidad de los Cuadros.
- 1.5 Libertad de elección.
- 1.6 Prescripción de medicamentos.
- 1.7 Cumplimentación de partes por enfermedad.

CAPITULO II

Destinatarios de la asistencia sanitaria

- 2.1 Beneficiarios en general.
- 2.2 Beneficiarios de asistencia por maternidad.
- 2.3 Nacimiento del derecho a la asistencia.
- 2.4 Duración de la asistencia.
- 2.5 Cambio de Entidad.

CAPITULO III

Estructura y modalidades para la prestación de la asistencia

SECCIÓN 1.ª ESTRUCTURA SANITARIA

- 3.1 Criterios generales.
- 3.2 Organización geográfica en los Servicios de Asistencia Sanitaria.
- 3.3 Inexistencia de Facultativos.
- 3.4 Especialistas ajenos al Cuadro de la Entidad.

SECCIÓN 2.ª MODALIDADES DE LA ASISTENCIA

- 3.5 Asistencia sanitaria urgente.
- 3.6 Asistencia sanitaria a domicilio.
- 3.7 Asistencia en Consultorio.
- 3.8 Asistencia sanitaria en régimen de internamiento.
- 3.9 Tratamientos especiales en medio sanatorial.
- 3.10 Especificaciones para diversas especialidades.
- 3.11 Traslado de enfermos para recibir asistencia sanitaria.
- 3.12 Asistencia en el extranjero.
- 3.13 Denegación de asistencia.